LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1941

EMPRESTITO. — Autorízase al Poder Ejecutivo la contratación hasta la cantidad de Dos Millones de Bolivianos destinados a las siguientes obras,

ENRIQUE PEÑARANDA C, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o. — Autorízase al Poder Ejecutivo la contratación de un empréstito interno hasta la cantidad de DOS MILLONES DE BOLIVIANOS (Bs. 2.000.000.—) destinados exclusivamente a las siguientes obras:

- a) Captación de aguas potables e instalación de luz y fuerza eléctrica en la ciudad de Betanzos:
 - b) Captación de aguas potables y luz eléctrica en Chaquí, Tacobamba y Millares.

Artículo 2o. — Para la amortización y Servicio de intereses de este empréstito, se crean los impuestos y obligaciones siguientes:

- a) Treinta centavos por litro de aguardiente que se elabore en la misma provincia Cornelío Saavedra;
- b) Veinte centavos anual por metro cuadrado no edificado en los radios mayores de las Villas de Betanzos, Chaqui y Tacobamba;
- c) El producto total de la venta en pública subasta de los terrenos de propiedad fiscal, en la citada provincia y
- d) La subvención de CIEN MIL BOLIVIANOS (Bs. 100.000.—) que se consignará en el Presupuesto Nacional, anualmente, durante las gestiones de 1942 a 1946 inclusive.

Artículo 3o. — Se constituye en Betanzos un "Comité de Vialidad y Obras Públicas", que estará compuesto por el Subprefecto, Alcalde Municipal de la Primera Sección y tres vecinos notables que serán designados por el Supremo Gobierno. Este Comité se hará cargo de la ejecución de las obras citadas en el artículo 1o. y del manejo de los fondos asignados por la presente ley, bajo su absoluta responsabilidad y con rendición de cuentas semestral ante la Contraloría Departamental.

Artículo 4o. —El poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de noviembre de 1941

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía.— Julio Céspedes Añez.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— F. Ortiz Pacheco, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulga para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.—J. Espada.